



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 5 de julio de 2023
(OR. en)

11485/23

LIMITE

COLAC 81
POLCOM 146
SERVICES 27
FDI 15

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	5 de julio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 431 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 431 final.

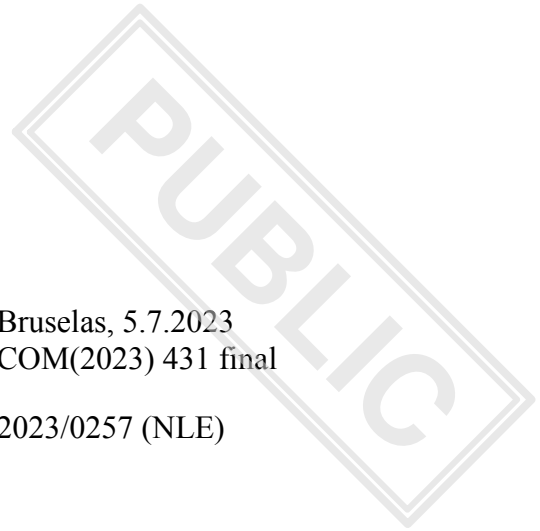
Adj.: COM(2023) 431 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 5.7.2023
COM(2023) 431 final

2023/0257 (NLE)



Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta adjunta constituye el instrumento jurídico que autoriza la firma del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo Marco Avanzado»). También autoriza la aplicación provisional de partes del mismo.

Desde un punto de vista político, el Acuerdo Marco Avanzado con la República de Chile («Chile») supone un importante paso de cara a reforzar el papel de la Unión Europea en Sudamérica, basado en valores universales compartidos, como la democracia y los derechos humanos. Asimismo, prepara el camino para mejorar la cooperación política, regional y mundial entre dos socios de ideas afines. La aplicación del Acuerdo Marco Avanzado aportará beneficios prácticos para ambas Partes y servirá de base para la promoción de los intereses políticos más generales de la Unión Europea.

Las relaciones entre la Unión Europea («UE») y Chile se basan actualmente en el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Chile, por otra (en adelante, «el Acuerdo de Asociación»), que entró en vigor el 1 de marzo de 2005 (con aplicación provisional a partir del 1 de febrero de 2003)¹.

Desde que se firmó el actual Acuerdo de Asociación hace veinte años, el mundo ha experimentado cambios sustanciales. El Acuerdo Marco Avanzado responde a estos cambios y aborda los nuevos desafíos mundiales. La actualización del Acuerdo de Asociación llega en un momento en que las sociedades y economías de Chile y de la UE se enfrentan a retos internacionales sin precedentes como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania. Las repercusiones de la guerra, incluida la inflación mundial, las interrupciones de la cadena de suministro y la crisis energética, han puesto de manifiesto la urgente necesidad de reforzar los vínculos mutuamente beneficiosos con aliados clave afines para acelerar la transición energética, fortalecer las cadenas de suministro estratégicas y diversificar las fuentes de suministro.

En 2006, la Comisión Europea adoptó la estrategia «Una Europa global», a fin de modernizar su agenda en materia de política comercial de la UE y forjar acuerdos comerciales más exhaustivos. La UE ha suscrito acuerdos con otros países de la región (Acuerdo Comercial UE-Colombia-Ecuador-Perú, Acuerdo de Asociación UE-Centroamérica) y con países de otras regiones, entre otros, con Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam.

Chile ha firmado veintiséis acuerdos de libre comercio (ALC) con sesenta y cuatro países, por ejemplo, con EE. UU. (2004), China (2006) y Japón (2007). Asimismo, se ha unido a la Alianza del Pacífico y al Acuerdo de Asociación Transpacífico (ahora, el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico).

Los acuerdos internacionales antes mencionados trascienden en gran medida la ambición y el alcance del vigente Acuerdo de Asociación UE-Chile en la mayoría de ámbitos. Como consecuencia de ello, ambas Partes expresaron su interés en modernizar el Acuerdo de Asociación para seguir nutriendo sus relaciones políticas y económicas, y para profundizar la cooperación y el comercio.

Durante una reunión celebrada al margen de la Cumbre UE-CELAC que tuvo lugar en Santiago el 26 y 27 de enero de 2013, los dirigentes de la UE y Chile acordaron estudiar

¹ *DO L 26 de 31.1.2003.*

opciones para modernizar el Acuerdo de Asociación, tras diez años desde su entrada en vigor. En abril de 2015, el 6.º Consejo de Asociación UE-Chile aprobó la creación del grupo de trabajo conjunto («el Grupo») sobre la modernización del Acuerdo de Asociación. El objetivo del Grupo era llevar a cabo un ejercicio exploratorio mediante la evaluación del nivel de ambición de las negociaciones prospectivas para modernizar el Acuerdo de Asociación en todos los ámbitos. El Grupo creó dos subgrupos: uno responsable de política y cooperación; y otro, de comercio. Los subgrupos concluyeron sus trabajos con ocasión del 14.º Comité de Asociación UE-Chile, celebrado el 31 de enero de 2017.

El 13 de noviembre de 2017, el Consejo adoptó una Decisión por la que se autorizaba a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones para alcanzar un acuerdo modernizado con Chile que sustituyese al Acuerdo de Asociación².

Las negociaciones se iniciaron formalmente el 16 de noviembre de 2017 y se llevaron a cabo en consulta con el Grupo «América Latina y Caribe» del Consejo. Se consultó al Comité de Política Comercial sobre las partes del Acuerdo relacionadas con el comercio. El Parlamento Europeo ha sido informado del resultado de las negociaciones.

La UE y Chile llegaron a la conclusión política de las negociaciones el 9 de diciembre de 2022 en Bruselas. La modernización del vigente Acuerdo de Asociación UE-Chile gira en torno a dos instrumentos jurídicos:

1. el Acuerdo Marco Avanzado que se adjunta a la presente propuesta, que incluye a) el pilar político y de cooperación y b) el pilar de comercio e inversión (incluidas las disposiciones de protección de las inversiones); y
2. un Acuerdo Provisional sobre Comercio entre la Unión Europea y la República de Chile que cubre la liberalización del comercio y las inversiones. El Acuerdo Provisional sobre Comercio dejará de aplicarse cuando entre en vigor el Acuerdo Marco Avanzado.

El Acuerdo Marco Avanzado recoge las cláusulas tipo de la UE relativas a los derechos humanos, la Corte Penal Internacional, las armas de destrucción masiva, las armas pequeñas y armas ligeras y la lucha contra el terrorismo. También abarca la cooperación en ámbitos como la salud, el medio ambiente, el cambio climático, la gobernanza de los océanos, la energía, la fiscalidad, la educación y la cultura, los trabajadores, el empleo y los asuntos sociales, la ciencia y la tecnología, y el transporte. El Acuerdo Marco Avanzado aborda, asimismo, la cooperación jurídica, el Estado de Derecho, el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la delincuencia organizada y la corrupción. La parte de comercio del Acuerdo Marco Avanzado amplía el ámbito de aplicación del actual marco comercial bilateral y lo adapta a los nuevos retos políticos y económicos globales, a la nueva realidad de la asociación UE-Chile y al nivel de ambición de los acuerdos comerciales y negociaciones que la UE y Chile han celebrado recientemente.

El Acuerdo establece un marco institucional compuesto por el Consejo Conjunto, el Comité Conjunto y por Subcomités y otros órganos para asistir al Consejo Conjunto. Asimismo, define un mecanismo para hacer frente al incumplimiento por una de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo Marco Avanzado.

El Acuerdo Provisional sobre Comercio se propone para su firma y celebración en paralelo con el Acuerdo Marco Avanzado. Una vez concluido, el Acuerdo Provisional sobre Comercio entrará en vigor y estará vigente hasta la entrada en vigor del Acuerdo Marco Avanzado. La

² JOIN(2017) 19 final.

presente propuesta se refiere al instrumento jurídico por el que se autoriza la firma del Acuerdo Marco Avanzado.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El Acuerdo Marco Avanzado está plenamente en consonancia con la visión general de la UE sobre su asociación con América Latina y el Caribe, tal y como se indica en la Comunicación Conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo «La Unión Europea, América Latina y el Caribe: aunar fuerzas para un futuro común», adoptada el 17 de abril de 2019. También se ajusta al programa de trabajo de la Comisión Europea para 2023 (Una Europa más fuerte en el mundo).

Más aún, la parte de comercio e inversión del Acuerdo Marco Avanzado está plenamente en consonancia con la Estrategia «Comercio para Todos» de octubre de 2015 al afianzar la política comercial y de inversión en normas y valores europeos y universales junto con intereses económicos fundamentales, haciendo mayor hincapié en el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la evasión fiscal, la protección de los consumidores, y un comercio responsable y justo.

El Acuerdo Marco Avanzado establece un marco jurídico modernizado y exhaustivo para las relaciones entre la UE y Chile, y sustituye al actual Acuerdo de Asociación, incluida cualquier decisión posterior de sus órganos institucionales, a excepción de los Acuerdos sobre vinos y bebidas espirituosas (anteriormente anejos al Acuerdo de Asociación). A lo largo de los años, la UE y Chile han celebrado varios acuerdos sectoriales bilaterales, entre ellos, el Acuerdo sobre el comercio de vinos y el Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas (en adelante, los «Acuerdos sobre vinos y bebidas espirituosas») para el reconocimiento y la protección mutuos de las denominaciones de vinos y bebidas espirituosas, que se firmaron en Bruselas. Los Acuerdos sobre vinos y bebidas espirituosas, anteriormente anejos al Acuerdo de Asociación³, se incorporan al Acuerdo Marco Avanzado.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Acuerdo Marco Avanzado es plenamente coherente con las políticas de la UE y no requerirá que la UE modifique sus reglas, reglamentos o normas en ningún ámbito regulado, por ejemplo, reglas técnicas y normas de producto, reglas sanitarias y fitosanitarias, reglamentos sobre alimentos y seguridad, normas de sanidad y seguridad, reglas sobre OMG, protección medioambiental o protección de los consumidores.

La aplicación del Acuerdo Marco Avanzado ayudará a la UE a alcanzar sus objetivos del Pacto Verde e impulsará una doble transición ecológica y digital justa e inclusiva, en particular contribuyendo al despliegue de la estrategia Global Gateway, ya que incluye un capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible que vincula el Acuerdo Marco Avanzado con los objetivos generales de desarrollo sostenible de la UE y los objetivos específicos de esta en los ámbitos del trabajo, el medio ambiente y el cambio climático.

Además, se adjuntan al Acuerdo Marco Avanzado y al Acuerdo Provisional sobre Comercio unas Declaraciones Conjuntas sobre las disposiciones de comercio y desarrollo sostenible que prevén que, tras la entrada en vigor del Acuerdo Provisional sobre Comercio, las Partes iniciarán un proceso de revisión formal de sus aspectos comerciales y de desarrollo sostenible a fin de sopesar la incorporación, si procede, de disposiciones adicionales que cualquiera de ellas pueda considerar pertinentes en ese momento, en particular en el contexto de la evolución de sus respectivas políticas nacionales y de su práctica reciente en los tratados

³ Los Acuerdos se modificaron en 2005, 2006, 2009 y, por último, en 2022 (DO C 287 de 28 de julio de 2022, p. 19).

internacionales. Dichas disposiciones adicionales podrán referirse, en particular, a la mejora del mecanismo de garantía de cumplimiento del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible, incluida la posibilidad de aplicar una fase de cumplimiento, así como contramedidas adecuadas como último recurso. Sin perjuicio del resultado de la revisión, las Partes también estudiarán la posibilidad de incorporar en el futuro el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático como elemento esencial de los Acuerdos.

Más aún, el Acuerdo Marco Avanzado salvaguarda plenamente los servicios públicos, garantiza la plena conservación del derecho de los Gobiernos a regular en aras del interés público y asegura que dicho derecho constituya un principio básico sobre el que se apoye el propio Acuerdo.

La cooperación en investigación e innovación se ajusta al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Chile, firmado en septiembre de 2002 y que entró en vigor en enero de 2007.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Base jurídica sustantiva

La base jurídica sustantiva de una decisión con arreglo al artículo 218, apartado 5, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del Acuerdo Marco Avanzado. Con arreglo a la jurisprudencia, si el examen de una medida de la UE indica que esta persigue un doble objetivo o que tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal o preponderante, mientras que el otro solo es accesorio, la medida debe fundarse en una sola base jurídica, a saber, aquella que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Si excepcionalmente se establece, en cambio, que la medida persigue a la vez varios objetivos o tiene diversos componentes, vinculados de forma indisociable, sin que uno sea accesorio respecto del otro, de forma que sean aplicables distintas disposiciones del Tratado, la medida deberá fundarse en las distintas bases jurídicas correspondientes (véanse, en este sentido, las sentencias de 10 de enero de 2006, Comisión/Parlamento y Consejo, C-178/03, EU:C:2006:4, apartados 42 y 43; de 11 de junio de 2014, Comisión/Consejo, C- 377/12, EU:C:2014:1903, apartado 34; de 14 de junio de 2016, Parlamento/Consejo, C-263/14, EU:C:2016:435, apartado 44; y de 4 de septiembre de 2018, Comisión/Consejo (Acuerdo de colaboración con Kazajistán), C-244/17, EU:C:2018:662, apartado 40).

En este caso concreto, el Acuerdo Marco Avanzado persigue dos objetivos principales y tiene dos componentes fundamentales que entran en el ámbito de la política comercial común, el transporte y la cooperación económica, financiera y técnica con terceros países. Por lo tanto, la base jurídica de la decisión propuesta deben ser el artículo 91, el artículo 100, apartado 2, y los artículos 207 y 212⁴ del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Base jurídica procedimental

El artículo 218, apartado 5, del TFUE establece que el Consejo debe adoptar una decisión por la que se autorice la firma del Acuerdo y, en su caso, su aplicación provisional antes de la entrada en vigor.

El artículo 218, apartado 8, del TFUE establece que el Consejo debe pronunciarse por mayoría cualificada, salvo para las circunstancias contempladas en el artículo 218, apartado 8,

⁴ Chile no es beneficiario de ayuda oficial al desarrollo según los criterios establecidos por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE para el período 2022 y 2023.

párrafo segundo, del TFUE, en cuyo caso el Consejo debe pronunciarse por unanimidad. Dado que los componentes predominantes del Acuerdo son la política comercial, el transporte, y la cooperación económica, financiera y técnica con terceros países, la regla de votación para este caso concreto es, por tanto, la mayoría cualificada.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El 13 de noviembre de 2017, el Consejo adoptó una Decisión por la que se autorizaba a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones para alcanzar un acuerdo modernizado con Chile que sustituyese al Acuerdo de Asociación.

Las partes del Acuerdo Marco Avanzado que son competencia compartida de la UE con los Estados miembros incluyen ámbitos y elementos políticos que se prestan a la acción exterior a nivel de la Unión. En los ámbitos políticos en los que se haya emprendido una acción reguladora a nivel de la Unión, es inevitable que la Unión ejerza en el exterior la competencia correspondiente (artículo 3, apartado 2, del TFUE). Asimismo, a fin de lograr una cooperación significativa y de estar en una posición negociadora más fuerte con Chile, se ha considerado que la acción a nivel de la Unión era preferible a la acción a nivel de los Estados miembros individualmente. Por tanto, se consideró que la acción a nivel de la Unión era más eficaz que la acción a nivel nacional.

- **Proporcionalidad**

Esta iniciativa persigue directamente los objetivos de la Unión en materia de acción exterior y contribuye a la prioridad política de «la UE como interlocutor de mayor peso en el escenario mundial». Está en consonancia con las orientaciones de la Estrategia Global de la UE de comprometerse con otros países y de modernizar las asociaciones exteriores de la UE de manera responsable, a fin de alcanzar sus prioridades exteriores. Asimismo, contribuye a los objetivos de la UE en materia de comercio y de cooperación económica y técnica con terceros países.

Las negociaciones con Chile a efectos del Acuerdo Marco Avanzado se celebraron de conformidad con las directrices de negociación establecidas por el Consejo. El resultado de dichas negociaciones no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos políticos establecidos en tales directrices de negociación.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta es conforme con el artículo 218, apartado 5, del TFUE, que dispone que el Consejo debe adoptar una decisión por la que se autorice la firma del Acuerdo y, en su caso, su aplicación provisional antes de la entrada en vigor. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

La Comisión encargó una «Evaluación del impacto económico del pilar comercial del Acuerdo de Asociación UE-Chile», que se finalizó en marzo de 2012, y un «Estudio *ex ante* de una posible modernización del Acuerdo de Asociación UE-Chile», en el que se examinaron las opciones de modernización y que concluyó en febrero de 2017.

Estas evaluaciones demostraron que, si bien la cobertura del pilar comercial existente era integral en aquel momento, quedaba margen para seguir mejorando las normas y lograr un

mayor acceso a los mercados. También llegó a la conclusión de que era necesario actualizar el Acuerdo de Asociación para adaptarlo a la evolución del panorama comercial mundial.

Además, la Comisión encargó también una «Evaluación del impacto sobre la sostenibilidad en apoyo de las negociaciones para la modernización de la parte de comercio del Acuerdo de Asociación con Chile», que se terminó en mayo de 2019.

- **Consultas con las partes interesadas**

Los contratistas de los estudios externos realizaron numerosas actividades de consulta y divulgación, entre otras: sitios web específicos para documentos y actividades relacionados con los estudios, encuestas en línea a las partes interesadas y entrevistas individuales.

En el contexto de la evaluación de impacto, la DG Comercio consultó a las partes interesadas, incluidas empresas, partes interesadas de la sociedad civil, ONG, sindicatos y asociaciones comerciales, cámaras de comercio y otros interesados privados, sobre la modernización. Estas consultas con las partes interesadas implicaron diferentes actividades de consulta, incluida una encuesta pública abierta en línea.

Los estudios externos, así como las consultas celebradas en el contexto de su preparación, aportaron a la Comisión datos de gran valor en las negociaciones relativas al Acuerdo Marco Avanzado.

Durante las negociaciones, también se organizaron reuniones para informar a las organizaciones de la sociedad civil sobre el estado de las negociaciones e intercambiar puntos de vista sobre la modernización.

Las negociaciones se llevaron a cabo en consulta con el Grupo «América Latina y Caribe» del Consejo sobre los aspectos políticos y de cooperación del presente Acuerdo, y en consulta con el Comité de Política Comercial sobre sus aspectos comerciales, como comité especial designado por el Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 4, del TFUE. También se informó al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo de forma periódica a través de la Comisión de Comercio Internacional (INTA), en particular, mediante su Grupo de Seguimiento sobre Chile, y la Comisión de Asuntos Exteriores. Los textos que fueron surgiendo de las negociaciones fueron transmitidos a ambas instituciones durante el proceso.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La «Evaluación *ex post* de la aplicación del Acuerdo de Libre Comercio UE-Chile» la llevó a cabo el contratista externo ITAQA SARL.

El «Estudio *ex ante* de una posible modernización del Acuerdo de Asociación UE-Chile» lo llevó a cabo el contratista externo Ecorys-Case.

La «Evaluación de impacto sobre la sostenibilidad en apoyo de las negociaciones para la modernización del pilar de comercio del Acuerdo de Asociación con Chile» la llevó a cabo el contratista externo BKP Development Research & Consulting⁵.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta fue respaldada por una evaluación de impacto publicada en mayo de 2017⁶, que recibió un dictamen favorable [SWD(2017) 173 final].

⁵ https://policy.trade.ec.europa.eu/analysis-and-assessment/sustainability-impact-assessments_en#chile.

⁶ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52017SC0173>.

La evaluación de impacto llegó a la conclusión de que una negociación exhaustiva aportaría beneficios positivos tanto a la UE como a Chile, entre ellos, el aumento del PIB, el bienestar y las exportaciones, el empleo, los salarios (tanto para los trabajadores menos cualificados como para los más cualificados), la competitividad y la mejora de la posición tanto de la UE como de Chile con respecto a otros competidores internacionales. La inclusión de disposiciones sobre desarrollo sostenible también tendría un impacto positivo en la promoción y el respeto de los derechos humanos, así como en la aplicación efectiva de las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Además, la evaluación del impacto sobre la sostenibilidad realizada durante la negociación ofrece una evaluación exhaustiva de las posibles repercusiones económicas, sociales y medioambientales de una mayor liberalización del comercio en el marco del Acuerdo Marco Avanzado en la UE y Chile. La evaluación de impacto también analiza las posibles repercusiones de la modernización sobre los derechos humanos y las industrias manufacturera, agrícola y de servicios.

La UE y Chile han alcanzado un ambicioso acuerdo en consonancia con los acuerdos comerciales más recientes, como el CETA, Japón y Nueva Zelanda. El Acuerdo abrirá nuevas oportunidades para el comercio y las inversiones en ambos mercados y apoyará el empleo en la UE.

Entre otras cosas, el Acuerdo Marco Avanzado eliminará la mayoría de los derechos de aduana, ampliará el acceso a los contratos públicos, abrirá el mercado de servicios, ofrecerá condiciones previsibles para los inversores y ayudará a evitar la copia ilegal de innovaciones y productos tradicionales de la UE. El Acuerdo Marco Avanzado incluye todas las garantías necesarias para que el beneficio económico no se obtenga a costa de los derechos fundamentales, las normas sociales, el derecho de los gobiernos a regular, la protección del medio ambiente o la salud y seguridad de los consumidores.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El Acuerdo Marco Avanzado no está sujeto a procedimientos de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT). No obstante, contiene un marco para la simplificación de los procedimientos de comercio e inversión y la reducción de los costes relacionados con la exportación y la inversión, y, por consiguiente, aumentará las oportunidades de comercio e inversión para las pequeñas y medianas empresas. Entre los beneficios previstos figuran una mayor transparencia, una simplificación de las normas técnicas, los requisitos de conformidad, los regímenes aduaneros y las normas de origen, una mayor protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial y de las indicaciones geográficas, la protección de las inversiones, un mejor acceso a los procedimientos de licitación, así como un capítulo especial para que las pymes puedan aprovechar plenamente los beneficios del Acuerdo.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no afecta a la protección de los derechos fundamentales de la Unión.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La parte de comercio del Acuerdo modernizado tendrá un impacto negativo limitado en el presupuesto de la UE en concepto de la eliminación de los derechos de aduana debido a la liberalización arancelaria. Se prevé que tenga una incidencia indirecta positiva, al aumentar los recursos vinculados al impuesto sobre el valor añadido y la renta nacional bruta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Acuerdo Marco Avanzado incluye disposiciones institucionales que establecen organismos conjuntos para supervisar continuamente su aplicación, funcionamiento e impacto.

La estructura institucional del Acuerdo Marco Avanzado está compuesta por un Consejo Conjunto, un Comité Conjunto y por Subcomités y otros órganos. El Comité Conjunto asistirá al Consejo Conjunto en el desempeño de sus funciones y supervisará el trabajo de todos los Subcomités y otros órganos establecidos en virtud del Acuerdo Marco Avanzado. Cuando se debatan asuntos relativos al comercio y las inversiones, el Consejo Conjunto y el Comité Conjunto se reunirán en su configuración de comercio. Las disposiciones institucionales de la parte de comercio e inversión del Acuerdo Marco Avanzado establecen las funciones y tareas específicas del Consejo Conjunto y el Comité Conjunto cuando actúen en su configuración de comercio.

En el marco de la parte política del Acuerdo Marco Avanzado, el Acuerdo establece un Subcomité para el desarrollo y la cooperación internacional y, en el marco de la parte de comercio e inversión del Acuerdo Marco Avanzado, se crean una serie de Subcomités relacionados con el comercio y la inversión. El Consejo Conjunto o el Comité Conjunto podrán crear más Subcomités u otros órganos para abordar tareas o asuntos específicos.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El Acuerdo Marco Avanzado amplía el ámbito de aplicación del actual marco bilateral y lo adapta a los nuevos retos políticos y económicos globales, a la nueva realidad de la asociación UE-Chile y al nivel de ambición de los acuerdos y negociaciones que la UE y Chile han celebrado recientemente.

El Acuerdo Marco Avanzado crea un marco coherente, exhaustivo, actualizado y jurídicamente vinculante para las relaciones de la UE con Chile. Su propósito es establecer una asociación reforzada, fortalecer el diálogo político, y profundizar y mejorar la cooperación en cuestiones de interés mutuo. Al mismo tiempo, fomentará el comercio y la inversión contribuyendo a la expansión y diversificación de las relaciones económicas y comerciales.

También incluye un mecanismo de consulta a la sociedad civil extensivo a todo el Acuerdo para que la sociedad civil de ambas partes haga oír su voz en relación con todas las disposiciones del Acuerdo.

El Acuerdo Marco Avanzado se divide en cuatro partes. Los objetivos y los principios generales del Acuerdo se describen en la parte I (Principios generales y objetivos). El respeto de los principios democráticos, los derechos humanos, las libertades fundamentales y el principio del Estado de Derecho, así como la cláusula de no proliferación de armas de destrucción masiva, constituyen componentes esenciales del Acuerdo.

En la parte II (Diálogo político y cooperación), la UE y Chile se comprometen a profundizar el diálogo y a cooperar en los siguientes ámbitos:

- diálogo político, política exterior, paz y seguridad internacionales, gobernanza y derechos humanos;
- justicia, libertad y seguridad;

- desarrollo sostenible;
- asociación económica, social y cultural;
- otros ámbitos (políticas macroeconómicas, asuntos fiscales, política de los consumidores, salud pública, deporte y actividad física);
- modernización del Estado y del servicio público, descentralización, política regional y cooperación interinstitucional.

Se hace hincapié en una amplia gama de cuestiones cruciales, como la protección del medio ambiente, el cambio climático, la energía sostenible, la gobernanza de los océanos, el Estado de Derecho, los derechos humanos y de las mujeres, la conducta empresarial responsable, los derechos laborales y la reducción del riesgo de catástrofes. Las disposiciones de la parte II permitirán llevar a cabo acciones más coordinadas y comunes en nuevos ámbitos como la salud pública, la modernización del Estado, la gestión de los flujos migratorios, la no proliferación de armas de destrucción masiva, el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y la ciberdelincuencia.

Ello se traducirá en una asociación más sólida a escala mundial, por ejemplo, en relación con la Agenda 2030, la acción contra el cambio climático, la gobernanza de los océanos y asuntos relativos a la gobernanza democrática mundial, los derechos humanos, la migración internacional, la paz y la seguridad.

La parte II contiene también disposiciones para profundizar el diálogo y la cooperación en materia de lucha contra la corrupción. El Acuerdo contiene un Protocolo que incluye disposiciones para combatir y prevenir la corrupción en el comercio y las inversiones.

Las disposiciones de dicho Protocolo tienen por objeto prevenir la corrupción en el comercio y las inversiones a través de diferentes medidas, en particular, promoviendo la integridad en los sectores público y privado; mejorando los controles internos, la auditoría externa y la información financiera; y reforzando la lucha contra la corrupción, que ya se persigue mediante convenios internacionales, en particular, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

En este sentido, las Partes reiteran su compromiso de tipificar la corrupción como delito para los funcionarios públicos y de considerar si tipificarla como delito también para las empresas. Ambas han acordado ciertas medidas disciplinarias para luchar contra el blanqueo de capitales.

El Protocolo también fomenta la participación activa de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción. También prevé un mecanismo de consulta en caso de desacuerdo sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones anticorrupción.

En la parte III (Comercio y asuntos relacionados con él), el principal objetivo político de la UE y Chile es adaptar el Acuerdo de Asociación a las nuevas realidades y establecer un nuevo marco para sus relaciones bilaterales de comercio e inversión, en consonancia con la última generación de acuerdos comerciales celebrados o que están negociando Chile o la UE, respectivamente.

De conformidad con los objetivos fijados en las directrices de negociación, la parte III del Acuerdo Marco Avanzado ofrecerá:

- mejor acceso a los mercados para las exportaciones agrícolas y pesqueras y mejora de las normas;
- normas de origen simplificadas;

- procedimientos fronterizos modernizados y simplificados;
- garantía de un comercio justo y de condiciones justas para las empresas;
- garantía de la sostenibilidad;
- una mayor atención a las necesidades de las pequeñas empresas;
- oportunidades para los proveedores de servicios y normas para el comercio digital;
- fomento de las inversiones;
- acceso a las licitaciones públicas chilenas;
- mejora de la protección de las innovaciones y las obras creativas;
- garantía de un comercio seguro y sostenible de los productos agroalimentarios;
- garantía de que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos para la evaluación de la conformidad no discriminen ni creen obstáculos innecesarios al comercio;
- transparencia y buenas prácticas en materia de regulación;
- procedimientos modernos de solución de diferencias.

La **parte IV (Marco institucional general)** contiene las disposiciones generales, institucionales y finales. El Acuerdo establece un marco institucional compuesto por un Consejo Conjunto, un Comité Conjunto y una serie de Subcomités. Asimismo, establece estructuras para entablar diálogos con la sociedad civil e introduce un procedimiento para hacer frente a los casos de incumplimiento por una Parte de sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

El Acuerdo admite la posibilidad de ser aplicado provisionalmente, en su totalidad o en parte. Se celebra por un período indefinido y sustituye al Acuerdo de Asociación y al Acuerdo Provisional sobre Comercio.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 91, apartado 1, su artículo 100, apartado 2, y sus artículos 207 y 212, en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En noviembre de 2017, el Consejo autorizó a la Comisión Europea y a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad a entablar negociaciones con Chile sobre un Acuerdo de Asociación modernizado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra.
- (2) En diciembre de 2022, los negociadores principales finalizaron las negociaciones del Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra («el Acuerdo»).
- (3) Procede, por tanto, firmar el Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (4) Habida cuenta de la necesidad de aplicar el presente Acuerdo antes de su entrada en vigor, tras las ratificaciones de los Estados miembros, determinadas disposiciones del Acuerdo deben aplicarse provisionalmente.
- (5) El Acuerdo, de conformidad con su artículo 41.10, no confiere derechos ni impone obligaciones a personas, dentro de la Unión, distintos de los derechos u obligaciones creados entre las Partes en virtud del Derecho internacional público.
- (6) Se adjunta al Acuerdo una Declaración Conjunta sobre las disposiciones de comercio y desarrollo sostenible incluidas en el Acuerdo Marco Avanzado entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra («la Declaración Conjunta»).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se aprueba, en nombre de la Unión, la firma del Acuerdo, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.
2. Se adopta, en nombre de la Unión, la Declaración Conjunta adjunta al Acuerdo.
3. Los textos del Acuerdo y de la Declaración Conjunta se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza a la Comisión a designar a las personas facultadas para firmar el Acuerdo, y adoptar la Declaración Conjunta adjunta a dicho Acuerdo, en nombre de la Unión, a reserva de la celebración del Acuerdo en una fecha posterior.

Artículo 3

1. A la espera de su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 41.5 del Acuerdo y a reserva de las notificaciones a que se refiere dicho artículo, se aplicarán provisionalmente entre la Unión y la República de Chile las siguientes partes del Acuerdo:

- Capítulo 1
- Capítulo 2
- Capítulo 3, con excepción del artículo 3.4 (Protección consular)
- Capítulo 4
- Capítulo 5
- Capítulo 6, con excepción del artículo 6.2 (Asuntos fiscales)
- Capítulo 7
- Capítulo 40
- Capítulo 41

2. La Secretaría General del Consejo publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha a partir de la cual las partes antes indicadas del Acuerdo han de aplicarse de forma provisional.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*